

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA  
"COOPROCAL"  
DEMANDADAS: ESTHER MARITHZA CARDONA LONDOÑO Y ESTHER LONDOÑO  
DE CARDONA  
RADICACIÓN: 2018-00135-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 258**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**



A despacho se encuentra el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL"**, en contra de las señoras **ESTHER MARITHZA CARDONA LONDOÑO Y ESTHER LONDOÑO DE CARDONA**, con solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas- y levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente trámite.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante correo electrónico del 15 de agosto de 2023, el doctor LEONARDO NAVARRETE GALLEGOS, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **"COOPROCAL"**-identificada con Nit. 890806974-8-, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas- y, en consecuencia, se solicita levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, así como la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada en favor de la Cooperativa hasta la fecha de presentación del escrito , y los demás que se causen con posterioridad, sean devueltos a la codemandada **ESTHER LONDOÑO DE CARDONA**.

Como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso: i) se declarará la culminación del trámite por pago total de la obligación; ii) se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo del 30% de la medida pensional que devenga la señora ESTHER LONDOÑO DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.092.446, en el fondo de pensiones FOPEP. Para el efecto, se librará el oficio al pagador respectivo; iii) Se ordenará el pago del título judicial 418300000018480 por el valor de \$833.256, del 26 de julio de 2023, en favor de la parte demandante COOPROCAL. iv) Se ordenará que los títulos judiciales que se llegaren a causar en el interregno del levantamiento de la medida cautelar de embargo, sean devueltos a la codemandada **ESTHER LONDOÑO DE CARDONA**.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente electrónico.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL"**, en contra de las señoras **ESTHER MARITHZA CARDONA LONDOÑO** -identificada con la c.c. 25.099.580- y **ESTHER LONDOÑO DE CARDONA** -identificada con la c.c. 25.092.446-,

atendiendo solicitud elevada por el apoderado de la demandante, y de conformidad con las reglas del artículo 461 del CGP, según lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo del 30% de la mesada pensional que devenga por cuenta del Fondo FOPEP, la señora **ESTHER LONDOÑO DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.092.446. Para el efecto, líbrese el oficio de rigor para el respectivo pagador, de manera inmediata.

**TERCERO: ORDENAR** el pago del título judicial 418300000018480 por el valor de \$833.256, constituido el 26 de julio de 2023, en favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA “COOPROCAL”**, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado.

**CUARTO: ORDENAR** que los títulos judiciales que se llegaren a causar en el interregno del levantamiento de la medida cautelar de embargo, sean devueltos a la codemandada **ESTHER LONDOÑO DE CARDONA**.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d185fa7014c6b00415218332978675432a2af0ea12523dba70ca41903fe4a82**

Documento generado en 24/08/2023 05:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>